



RADICADO 0526631 10 001 2018-00473- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD ENVIGADO**

Dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

En consideración a la solicitud formulada por el apoderado de los señores JOSÉ MANUEL y GABRIEL DE JESÚS MONTOYA CALDERÓN, en calidad de hermanos del presunto discapacitado, se dispone a oficiar al BANCO CAJA SOCIAL para que señalen las razones por las cuales entregaron dineros a la señora ELVIA ROSA MONTOYA CALDERÓN, cuando el Despacho expresamente prohibió dicha situación, razón por lo cual deberán indicar porque no han acatado la orden suministrada.

Así mismo se ordena a dicha entidad que aporten los documentos mediante los cuales se dio apertura a la cuenta de ahorros a nombre del señor GUILLERMO ARTURO MONTOYA CALDERÓN y su hermana ELVIA ROSA MONTOYA CALDERÓN, y los soportes del retiro económico que hizo esta última, de manera irregular contradiciendo la orden judicial.

De igual manera, teniendo en cuenta que la señora ELVIA ROSA MONTOYA CALDERÓN conocía de la decisión proferida; se ordena compulsar copias a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que investiguen si la posible conducta penal en que pudo haber incurrido la señora ELVIA ROSA constituye alguno delito.

***NOTIFÍQUESE***

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ***

*Firmado Por:*

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO***

***JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO***

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>70</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>19/05/ 2021</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO.** 05266310 001 2018-00473- 00

Código de verificación:

*668ddee3d90830887ee2c458ba050f93dfd68319f5f98ac74f1f457b977582*  
*98*

Documento generado en 18/05/2021 04:59:03 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:*  
*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00450- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 366, numeral 1º del Código General del Proceso, se procede a liquidar las costas impuestas en la audiencia del 20 de abril de 2021, por lo que la liquidación quedará así:

CORREO CERTIFICADO	\$ 26.000
AGENCIAS EN DERECHO	<u>\$9.085.260</u>
<b>TOTAL</b>	<b><u>\$9.111.260</u></b>

Envigado, 18 de MAYO de 2021.

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

RADICADO 05266 31 10 001 2019-00450- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, las cuales están a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
CERTIFICO que el auto anterior fue  
notificado en  
Estados electrónicos No. 70.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados  
electrónicos  
Envigado, 19/05/ 2021  
*Julian Jimenez Ruiz*  
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO.** 05266 31 10 001 2019-00450- 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96bf31569df37543cc318091701b40aeb3c8e0d99cle4179402e74e645flc30  
0

Documento generado en 18/05/2021 04:59:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	257
Radicado	05266 31 10 001 2020-00299- 00
Proceso	VERBAL SUMARIO.
Demandante (s)	MARCELA VÉLEZ VÁSQUEZ
Demandado (s)	SERGIO TORO GUTIÉRREZ
Tema y subtemas	TERMINA PROCESO POR CONCILIACIÓN

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta el acuerdo celebrado por los señores MARCELA VÉLEZ VÁSQUEZ C.C. 43.733.281 y SERGIO TORO GUTIERREZ C.C. 70.563.132, con relación a su hijo MIGUEL TORO VELEZ, en el proceso 2020-00180, que se adelantó en este Despacho, se hace necesario pronunciarse sobre las siguientes;

### CONSIDERACIONES:

Los señores MARCELA VÉLEZ VÁSQUEZ y SERGIO TORO GUTIÉRREZ, la primera actuando en interés de MIGUEL TORO VELEZ, decidieron en el proceso 2020-00180, que se adelantó en este Despacho; terminar por mutuo acuerdo el presente proceso.

Consecuente con lo anterior, se accede a lo solicitado por las personas antes mencionadas, y en consecuencia se ordenará levantar la medida de inscripción de la demanda que fuera ordenada sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1169308, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur.

Advirtiéndole que no se hace necesario la intervención de la señora CATALINA MARÍA LÓPEZ CADAVID por no encontrarse notificada de la presente acción; máxime que lo que prima acá es la voluntad de la parte demandante en terminar el presente proceso.

### DECISIÓN:

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y la voluntad de las partes involucradas en el mismo, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** TERMINAR el presente proceso VERBAL SUMARIO SOBRE CANCELACIÓN DE AFECTACIÓN A VIVENDA FAMILIAR, presentado por la señora MARCELA VÉLEZ VÁSQUEZ actuando en interés de MIGUEL TORO VELEZ en contra del señor SERGIO TORO GUTIÉRREZ, por conciliación entre los antes mencionados.

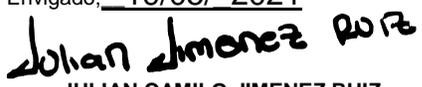
**SEGUNDO:** CONSECUENTE con lo anterior, se ordena levantar la medida de inscripción de la demanda que fuera ordenada sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 001-1169308, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur. Oficiese en tal sentido.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del proceso.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>70</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>19/05/ 2021</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
e82ad766fb2fedbf3bca0eb5d8a4f9d8b427afe22ca1c1600321d3a9bf0083  
53

Documento generado en 18/05/2021 04:59:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00348- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

Acorde con la constancia aportada para acreditar la notificación de la demandada, no se tiene en cuenta la misma, toda vez que no cumple con los presupuestos ni del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, ni con lo preceptuado en el artículo 291 del C.G.P., pues si bien es cierto se aportó guía de SERVIENTREGA, no se allegó constancia de recibido; además como se cambió la dirección de notificación, se debe anexar con la diligencia el auto admisorio y el traslado de la demanda.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

*Firmado Por:*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>70</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>19/05/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
---

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ CIRCUITO*

*JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

*5797024efc508f791693d57235b8dfa00d2598fde051f0cc68c9b27be6daee  
ef*

*Documento generado en 18/05/2021 04:59:00 PM*

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2014 00776 00**

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:*

*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



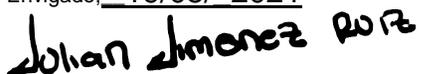
RADICADO 05266 31 10 001 2021-00079- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. se corrige el numeral cuarto y quinto del auto del 8 de abril de 2021, en lo siguiente:

- Numeral cuarto en el sentido de indicar que se ordena emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FALLECIDO CARLOS MARIO CARDONA ACEVEDO
- Numeral quinto en el sentido señalar que se le reconoce personería a la abogada DIANA MARÍA LONDOÑO VÁSUEZ, identificada con tarjeta profesional No. 120.752 del Consejo Superior de la Judicatura.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>70</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>19/05/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

**Firmado Por:**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**a59e07d67d2da6f3da2e0b37ce7416dd53d3f12141fd74a4efa0021beb9678ea**  
Documento generado en 18/05/2021 04:58:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Auto N°	259
Radicado	0526631 10 001 2021 00187-00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante (s)	DIANA JANNETE QUINTERO VÉLEZ
Demandado (s)	JUAN CARLOS VARGAS CIFUENTES
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

La señora DIANA JANNETE QUINTERO VÉLEZ a través de apoderado judicial, presentó solicitud de Ejecución en contra del señor JUAN CARLOS VARGAS CIFUENTES, con el fin de que éste proceda al pago de las costas procesales a que fue condenado en primera y segunda instancia en el proceso verbal, radicado 2018-00053, costas que fueron liquidadas y aprobadas mediante auto del 17 de septiembre de 2019.

En consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago en favor de su representada con fundamento en lo consignado en el artículo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P. del Código General del Proceso y en contra del señor JUAN CARLOS VARGAS CIFUENTES, por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia, las cuales no han sido canceladas a la fecha.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que se cumple con los preceptos del mencionado artículo 306 canon normativo en cita y dado que la obligación demandada se fundamenta en una condena en costas, de ella se desprende que la misma presta mérito ejecutivo y se observa que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 422 del Código General del Proceso; procederá el Juzgado a librar mandamiento de pago conforme lo señala el artículo 430 ibídem, más los intereses legales de que trata el inciso segundo del numeral 1º del artículo 1617 del Código Civil, en atención a la naturaleza de la obligación que nos convoca.

Por lo anterior y sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en favor de la señora DIANA JANNETE QUINTERO VÉLEZ y en contra del señor JUAN CARLOS VARGAS CIFUENTES, por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$6.635.728), por concepto

de condena en costas impuesta en primera y en segunda instancia, en el proceso verbal, radicado 2018-00053, costas que fueron liquidadas y aprobadas mediante auto del 17 de septiembre de 2019.

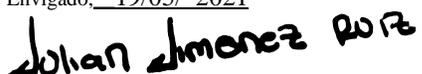
Más los intereses legales del 0.5%, liquidados mensualmente conforme lo determina el artículo 1617 del Código Civil, causados desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 25 de septiembre de 2019 (un día después de que el auto que aprobó las costas alcanzó su ejecutoria), hasta la cancelación total de la obligación.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar; igualmente, dentro de estos mismos cinco días, más otros cinco, para un total de diez (10) días, para proponer las excepciones que considere tener a su favor, artículo 442 obra en cita.

**TERCERO:** En la forma y términos del poder conferido por la demandante en el proceso verbal sumario, se le reconoce personería al doctor IVÁN VILLANUEVA MENDOZA, con tarjeta profesional No. 146.248 del Consejo Superior de la Judicatura, para que la represente en el presente proceso.

***NOTIFÍQUESE***

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ***

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. 70.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos  
Envigado, 19/05/ 2021  
  
**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario**

**FIRMADO POR:**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

**ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO  
EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12**

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

FC58188FB97D4226335286DCD02921A9BD81F87DDD38274843CA7E0057  
7AE6A6

DOCUMENTO GENERADO EN 18/05/2021 04:58:57 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:  
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>



Auto interlocutorio	260
Radicado	05266 31 10 001 2021-00189- 00
Proceso	PRUEBA EXTRAPROCESO
Solicitante	CAMILA HERNÁNDEZ RESTREPO
Progenitor	JUAN DAVID HERNÁNDEZ BOLÍVAR
Tema y subtemas	Rechaza solicitud de prueba extraprocésal por competencia ante los Jueces Civiles Municipales de Oralidad. Artículo 18, numeral 7º C.G.P.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**  
Dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

La señora CAMILA HERNÁNDEZ RESTREPO confiere poder para el adelantamiento de una *solicitud de prueba extraprocésal*, con el objeto de que las entidades TESORERÍA MUNICIPAL DE ENVIGADO Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA SMISMA MUNICIPALIDAD, certifiquen la relación de índole laboral que ha existido con el señor JUAN DAVID HERNÁNDEZ BOLÍVAR y certifiquen sus ingresos; además, para que se indique si ha recibido algún monto por concepto de cesantías.

Conforme a lo anterior, se tiene que, entre la competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia, dicho trámite les fue asignado, así lo consagra el artículo 18, numeral 7 del Código General del Proceso, el cual prescribe: “*A prevención con los jueces civiles del circuito, de las peticiones sobre pruebas extraprocésales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir*”.

Con fundamento en la norma mencionada y al encontrarse disposición legal en concreto que atribuye competencia a los Jueces Civiles Municipales para conocer de las solicitudes de pruebas extraprocésal, se ordenará remitir allí las diligencias, careciendo éste Despacho de competencia para adelantar el trámite pretendido.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO – ANTIOQUIA,

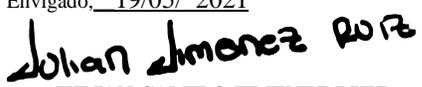
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la incompetencia para conocer de la presente solicitud de prueba extraprocésal, que promueve la señora CAMILA HERNÁNDEZ RESTREPO, a través de apoderado, con fundamento en el precedente expuesto.

SEGUNDO: Remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Envigado –reparto, para que asuman conocimiento de las presentes diligencias.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>70</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>19/05/ 2021</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dd0f3fa75620bd1db83e0431b5a4f7baf072e83f9532f57c78d4220a73dc8db

Documento generado en 18/05/2021 04:58:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00193- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

Dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda VERBAL de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por la señora LUZ ÁNGELA MARTÍNEZ LÓPEZ en contra del señor RAÚL ALEXANDER CARDONA FLÓREZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

**PRIMERO:** Se indicará cuál fue el último domicilio común de los cónyuges CARDONA-MARTÍNEZ y si la demandante aún lo conserva.

**SEGUNDO:** Dirá a qué ciudad corresponde la dirección indicada como dirección para notificar al demandado.

**TERCERO:** Se aportará la constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana al correo electrónico de los demandados, y en caso de no conocerse el canal digital se deberá remitir por medio físico, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, el interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que el canal digital suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

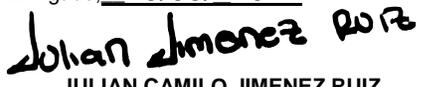
**QUINTO:** Para los fines del artículo 389 del Código General del Proceso, se ampliará los hechos y pretensiones de la demanda, con relación a la patria potestad, custodia, cuidados personales y cuota alimentaria a favor del hijo menor de edad de los cónyuges.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

*Firmado Por:*

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ CIRCUITO**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>70</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>19/05/ 2021</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

***JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

*6c0c5c6bcd879696651a4aa8803bab6064a116efcc02a1a7b4c2529f204533cf*

*Documento generado en 18/05/2021 04:58:55 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:*

*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*